



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 121-C EN EL CÓDIGO PENAL, SANCIONANDO EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el 121-C en el Código Penal, sancionando el delito de violencia obstétrica.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad sancionar y reducir el índice de casos de violencia obstétrica padecida por las madres gestantes en nuestro país, a consecuencia de la mala praxis cometida por personal de la salud, durante el embarazo, parto y postparto.

Artículo 3. - Incorporación del artículo 121-C del Código Penal, tipificando y sancionando el delito de violencia obstétrica

Incorpórese el artículo 121-C del Código Penal, tipificando y sancionando el delito de violencia obstétrica, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 121-C.- Lesiones por violencia obstétrica

El trabajador de la salud que, dentro de un establecimiento de salud, cometiera violencia obstétrica, la cual, está comprendida por acciones u omisiones que perjudiquen el normal proceso de gestación, parto y postparto de una mujer, incluyéndose el maltrato psicológico, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 4 años ni mayor de 6 años.

Si se produjera una grave afectación en la vida o salud de la mujer víctima de violencia obstétrica o se produzca consecuencias perjudiciales en el recién nacido, la pena privativa de libertad será no menor de 6 años ni mayor de 8 años e inhabilitación.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Si la víctima de violencia obstétrica falleciera a consecuencia de ésta, la pena privativa de libertad será no menor de 8 años ni mayor de 12 años, acompañada de inhabilitación permanente para el ejercicio de la p...



Firmado digitalmente por:
TEODORO EDGAR FAU
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 11:59:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 11:39:10-05



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2022 12:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 11:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 11:38:57-05



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 12:24:34-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 12:15:51-05

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone sancionar la violencia obstétrica cometida en contra de las mujeres gestantes, por perjudicar el normal proceso del embarazo, parto y post parto, a través de la incorporación del artículo 121-C, Lesiones por violencia obstétrica, en el Código Penal peruano.

Marco Normativo Internacional

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, **por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.**

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) **La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia**, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y **otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer**, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) **La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general**, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>